



MEP/COD

RUS N° 1252/2013  
RAKIN N° 99490/2013

SENTENCIA N° 1838

RANCAGUA, 18 MAR. 2014

**VISTO**, lo dispuesto en el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el DFL N° 1/05 que fija texto refundido, coordinado y Sistematizado del DL N° 2763/79 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; el D.S. 136/05, del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; el Decreto Supremo N° 466/84 que aprueba el Reglamento de Farmacias; la Resolución N° 1600/08, de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta N° 2641; el D.S. N° 909/13 del Ministerio de Salud.

#### CONSIDERANDO;

Que, el día 23 de septiembre de 2013, a las 14:50, funcionario de esta Secretaría se constituyó en Farmacia Cruz Verde, ubicado en Manuel Rodríguez N°826, comuna de San Fernando, propiedad **SOCIEDAD COMERCIAL CLAUDIO ARANCIBIA Y CÍA., RUT 76.136.221-6**, representada por don **CLAUDIO ARANCIBIA RUDOLPH, RUN N°** \_\_\_\_\_, con domicilio en Los Peumos N° 27, comuna de San Fernando,

Que, en dicha visita, se levantó acta por funcionario del Departamento de Acción Sanitaria en la cual consta lo siguiente:

- El día 22 de septiembre, en inspección por cumplimiento de turno de farmacia a las 08:00 horas y ésta se encuentra cerrada y no existe número de teléfono de llamado, posteriormente a las 10:00 horas se procede nuevamente a inspeccionar el turno y están atendiendo desde las 10:00 horas en estos momentos no se encuentra el químico farmacéutico en San Fernando desde las 08:00 a 10:00 horas, no hay farmacia de turno para toda la población de la ciudad.

Que, la sumariada presenta descargos en sumario sanitario, en los cuales señala que tuvo problemas de salud el día de la fiscalización por lo cual no pudo atender a la fiscalizadora al momento de la visita, asimismo acompaña documento.

Que son analizados los descargos formulados por el representante de la sumariada, los antecedentes del presente sumario sanitario y la Normativa Sanitaria Vigente en la materia, representada en este caso por lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 2641 de fecha 31 de mayo de 2013. Que se tendrá en consideración lo expuesto y acreditado por el sumariado en cuanto a las razones del no cumplimiento del horario de inicio del turno de la farmacia, no obstante debe considerarse que correspondía en este caso al sumariado arbitrar las medidas necesarias a fin de cumplir con el turno establecido.

En consecuencia los hechos consignados en el acta de inspección importan infracción a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 2641. Lo anterior en relación a lo dispuesto en los artículos 3 y 67 del Código Sanitario.

Y en mérito de lo expuesto, dicto la siguiente:

## SENTENCIA

**PRIMERO:** AMONÉSTESE a **SOCIEDAD COMERCIAL CLAUDIO ARANCIBIA Y CÍA.**, representada por don **CLAUDIO ARANCIBIA RUDOLPH**, ya individualizados.

**SEGUNDO:** INSTRÚYASE a la sumariada, dar estricto cumplimiento a la normativa sanitaria aplicada en el presente sumario sanitario, bajo apercibimiento de mayor multa y la aplicación de medidas sanitarias más drásticas en caso de incumplimiento.

**TERCERO:** FISCALÍCESE oportunamente por funcionarios del Departamento de Acción Sanitaria, la corrección de las deficiencias sanitarias señaladas en el acta de inspección.

**CUARTO:** COMUNÍQUESE a la sumariada que a contar de la notificación de la sentencia puede hacer uso de: a) Reconsideración de la sentencia, solicitada ante esta misma autoridad, dentro del plazo de 5 días administrativos (de lunes a viernes) contados desde la notificación de la sentencia; o, b) Reclamación ante Tribunales Ordinarios de Justicia, según lo dispuesto en el artículo 171 del Código Sanitario, dentro del plazo de 5 días hábiles (de lunes a sábado) contados desde la notificación de la sentencia.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



**DR. NELSON ADRIAN FLORES**

**SECRETARIO (S) REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD  
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**

DISTRIBUCIÓN:

- Sumariada
- O.A.S. San Fernando
- Unidad de Farmacia
- Departamento Jurídico (2)
- Of. Partes SEREMI

Exp. N° 1252-2013